

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

8719 Ejecución de títulos judiciales 107/2016.

NIG: 30016 44 4 2015 0002401

Modelo: N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 107/2016

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 780/2016

Sobre: Ordinario

Demandante: Julián Gervasio López Ferrero

Abogada: Beatriz Moreno García

Demandado/s: Clipresal S.L., Clipresal Medica S.L., Thinko Formación S.L., PFA Spril S.L., Fogasa

Abogado: Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 107/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Julián Gervasio López Ferrero contra la empresa Clipresal S.L., Clipresal Medica S.L., Thinko Formación S.L., PFA Spril S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Julián Gervasio López Ferrero, frente a Clipresal Medica S.L., Thinko Formación S.L., Fogasa, y no frente a las empresas Clipresal S.L. y PFA Spril S.L. por estar en concurso de acreedores, parte ejecutada, por importe de 2.035'25 euros en concepto de principal, más otros 203'52 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en Banco Santander, cuenta n.º 3139 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado, esto es en AEAT, TGSS, y visto su resultado se acuerda el embargo de:

- Los saldos en cuentas a la vista en entidades financieras colaboradoras con la Administración de Justicia, de los que es titular la ejecutada Thinko Formación S.L., realizándose el mismo a través de los servicios informáticos de este Juzgado.

- Los importes que estén pendientes de devolución por cualquier concepto, a favor del ejecutado Thinko Formación S.L. de la Agencia Tributaria, todo ello a través de los servicios informáticos de este Juzgado.

- Los créditos pendientes de pago a la ejecutada Thinko Formación S.L. de las empresas Global Telemarketing Solutions S.L., Masai Berfoot Technology Spain S.L., así como de las empresas que el ejecutante manifiesta en su escrito iniciador de la presente ejecución, que son Navantia, Agrar Systems SAU, DZ Licores SLU, Agriverdes del Mediterráneo ETT S.L., Kernel Export S.L., Hermanos Ingles S.A., Leudomar ETT, TSI Levante S.L., Producciones Agrícolas Sabas S.L.

Todo ello hasta cubrir la cantidad de 2.304'60 euros de principal, más 230'46 euros presupuestados para intereses legales y costas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta

n.º 3139 abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Thinko Formación S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 17 de octubre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.